



**ORDENANZA N° 056-2007-MDC
MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2008**

Cieneguilla, 16 de Octubre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución. Dicha función normativa se ejerce, entre otros, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en los Artículos 196° numeral 3) y 200° numeral 4) de la Constitución; así como, en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, dicho cuerpo normativo también otorga potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal establece que la tasa por arbitrios se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, en aplicación de lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional, recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, los días 14 de marzo del 2004, 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, en las que se limita los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, así como lo señalado en la Directiva N° 001-006-00000001, emitida por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, sobre la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, la corporación Municipal establece el régimen tributario para regular los arbitrios municipales para el ejercicio 2008;

Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales;

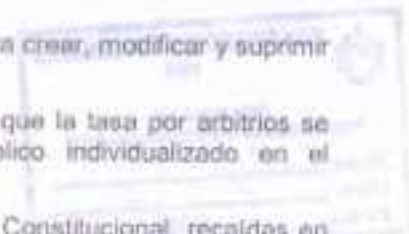
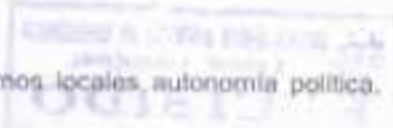
Estando al Informe Técnico de la Gerencia de Rentas y al Informe Legal N° 631-2007-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Legal, y de conformidad a lo establecido por el artículo 9°, numerales 8) y 9) y los artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto unánime de la mayoría hábil de los señores regidores, con la dispense del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2008**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero. - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos, es la jurisdicción de Cieneguilla.





Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados, por concepto de arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a) y b) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de dos tipos de servicios:

a) Servicio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos):

Al servicio de recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción.

b) Servicio de Parques y Jardines:

A la prestación de los servicios de implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines y vías con arborización de uso público.

Artículo Cuarto.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno sin construir incluyendo a los predios rústicos colindantes a las zonas urbanas y que gozan del servicio los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción de Cieneguilla.

Artículo Quinto.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Cieneguilla, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Sexto.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a) y b) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Séptimo.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo Octavo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO



Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, sin embargo, la Municipalidad de Cieneguilla recaudará en los siguientes períodos: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, siendo su vencimiento el último día hábil de los meses indicados: los que coinciden con la recaudación del Impuesto Predial.

Artículo Noveno.- INAFECTACIONES

- Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:
- a.- Los locales de propiedad de la Municipalidad de Cieneguilla.
 - b.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - c.- Entidades religiosas, por los predios destinados a templos, conventos ó monasterios.
 - d.- Los predios sin servicios a que se refiere el artículo 10º de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- PREDIOS SIN SERVICIO

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales (recojo de residuos sólidos), regulados por la presente ordenanza, los predios ubicados en la zona 5, a los cuales no se les brindará el servicio. La zona 5 comprende las siguientes agrupaciones: Asociación de Vivienda las Praderas de Pachacamac, Fundo Molle, Pingollo, Santa Rosa de Collanac, Fundo Panquilma, Valle ex Fundo Cieneguilla, Carretera Lima Huarochiri, Comunidad Campesina Collanac Valle Lurin Quebrada, Fundo San Martín, AA.HH Rinconada de Cieneguilla, AA.HH San Pedro, AA.HH Sol de Cieneguilla, Asociación de Vivienda Melgarejo.

Respecto a los arbitrios de parques y jardines se encuentran inafectos las agrupaciones que no cuentan con áreas verdes ni vías de arborizadas y su ubicación con respecto al acceso a parques no permite el disfrute, siendo estas agrupaciones las siguientes: Asociación de Vivienda las Praderas de Pachacamac, Fundo Molle, Pingollo, Santa Rosa de Collanac, Fundo Panquilma, Valle ex Fundo Cieneguilla, Carretera Lima Huarochiri, Comunidad Campesina Collanac Valle Lurin Quebrada, Fundo San Martín, AA.HH Rinconada de Cieneguilla, AA.HH San Pedro, AA.HH Sol de Cieneguilla, Asociación de Vivienda Melgarejo.

De igual forma están inafectos al pago de los arbitrios de limpieza pública (recojo de residuos sólidos) y parques y jardines los predios sin construir.

Artículo Décimo Primero.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios, durante la vigencia de la presente ordenanza, los Centros Educativos Estatales y delegaciones Policiales de propiedad del estado. Las exoneraciones genéricas de tributos no comprenden a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza.

**CAPITULO III
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

Artículo Décimo Segundo.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a) y b) del Artículo Tercero.

Artículo Décimo Tercero.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

- 2.1 El servicio de Recolección de Residuos Sólidos se distribuye considerando los siguientes criterios:





Para Casa Habitación

Ubicación del predio: Se toma como criterio inicial la ubicación del predio en alguna de las 4 zonas en la que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifican niveles diferenciados de generación de residuos, así como de la intensidad del servicio brindado, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector.

Zonificación: Las zonas de servicio identificadas corresponden a:

Zona 1: Urb. Las Lomas de la Planicie, Parcelación Cieneguilla I Etapa, Parcelación Cieneguilla II Etapa, Parcelación Cieneguilla III Etapa, Valle Lurin.

Zona 2: C.P.R. "Tambo Viejo", C.P.R. "Villa Toledo", C.P.R. "Huaycán de Cieneguilla", C.P.R. "La Libertad"

Zona 3: AA.HH. "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Los Industriales", Asoc. de Vivienda "Las Cumbres", Asoc. de Vivienda "La Esperanza", Asoc. de Vivienda "Virgen del Carmen", Asoc. de Vivienda "Los Ficus", AA.HH. "Magda Portal", AA.HH. "Inmaculada Concepción", Asoc. de Vivienda "Rio Seco", AAHH "Sol Radiante"

Zona 4: Asoc. de Vivienda "San Nicolás Tolentino", Asoc. de Vivienda "El Mirador", Carretera Lima Cieneguilla, Asoc. de Pobladores "Huaycán Alto", Pampa Tinajas, Cooperativa de Vivienda "Ministerio de Trabajo", Urb. Los Huertos de Cieneguilla, Urb. Lotización Chávez, Cooperativa de vivienda y bienestar social "Sol de cieneguilla", Las Terrazas.

- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.
- **Número de habitantes por Predio:** Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes por zona del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Otros Usos distintos a Casa Habitación

Ubicación del predio: Se toma como criterio inicial la ubicación del predio en alguna de las 4 zonas en la que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifican niveles diferenciados de generación de residuos, así como de la intensidad del servicio brindado, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector.

Zonificación: Las zonas de servicio identificadas corresponden a:

Zona 1: Urb. Las Lomas de la Planicie, Parcelación Cieneguilla I Etapa, Parcelación Cieneguilla II Etapa, Parcelación Cieneguilla III Etapa, Valle Lurin.

Zona 2: C.P.R. "Tambo Viejo", C.P.R. "Villa Toledo", C.P.R. "Huaycán de Cieneguilla", C.P.R. "La Libertad"

Zona 3: AA.HH. "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Los Industriales", Asoc. de Vivienda "Las Cumbres", Asoc. de Vivienda "La Esperanza", Asoc. de Vivienda "Virgen del Carmen", Asoc. de Vivienda "Los Ficus",





AA.HH. "Magda Portal", AA.HH. "Inmaculada Concepción", Asoc. de Vivienda "Rio Seco", AAHH "Sol Radiante"

Zona 4: Asoc. de Vivienda "San Nicolás Tolentino", Asoc. de Vivienda "El Mirador", Carretera Lima Cieneguilla, Asoc. de Pobladores "Huaycán Alto", Pampa Tinajas, Cooperativa de Vivienda "Ministerio de Trabajo", Urb. Los Huertos de Cieneguilla, Urb. Lotización Chávez, Cooperativa de vivienda y bienestar social "Sol de Cieneguilla", Las Terrazas

Uso del Predio: Un segundo criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado en las siguientes categorías:

- Comercio, Hospedaje, Recreación y Similares
- Oficinas Administrativas, de Servicios y otras actividades afines
- Educativo: Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Actividades afines



Tamaño del Predio: El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

2.2) El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos está distribuido en relación con lo siguiente:

Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes: de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios en función a su ubicación o cercanía respecto de las áreas verdes públicas, lo que incide en el grado de disfrute del servicio (por aspectos vinculados al ornato y recreación). En tal sentido resulta razonable establecer que quien vive frente a un parque percibe un mayor beneficio del servicio, debiendo corresponder una liquidación mayor que aquel cuyo predio no se halla en tal situación.

Las ubicaciones definidas son:

- Frentas a parques
- Cercanos a parques
- Frente a vías con arborización
- Otras ubicaciones



Artículo Décimo Cuarto.- APROBACIÓN DE ANEXO

Aprobar el Cuadro de Tasas (Anexo I), Informe Técnico (Anexo II), la Estructura de Costos (Anexo III) y Estimado de ingresos (Anexo IV), que como anexos, forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DEROGATORIAS

Deróguese toda norma que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CENEGUILLA



Tercera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización su difusión e información.



Cuarta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2008, previa publicación de la Ordenanza y Acuerdo de Ratificación emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CENEGUILLA

MANUEL SCHWANTZER
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CENEGUILLA

Dr. ROBERTO CÁCERES PAREDES
SECRETARIO GENERAL